contencioso administrativo nº 1541/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra los actos referenciados en el primer fundamento, debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 824 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1122/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1122 de 2002 promovido por el procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D. Antonio Fernández Ruiz, siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, desestimando reclamación contra Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 824, de 27 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1122/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso administrativo formulado por el Procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de D. Antonio Fernández Ruiz, contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 825 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1572/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 1572 de 2001 promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación del recurrente Jorge y Pérez, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28-9-01 desestimatoria de solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de la cuota fija anual de la Tasa Fiscal sobre Juego correspondiente a los ejercicios 1996 y 1997".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 825, de 27 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1572/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Jorge y Pérez, S.L. contra los actos reflejados en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 827 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 90/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 90 de 2002 promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación del recurrente Recreativos Ledo, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 26-10-01 en reclamación número 06/2397/01 contra Tasas Tributos Parafiscales Tasas Juego".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 827, de 27 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 90/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Recreativos Ledo, S.L. contra los actos reflejados en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos confirmarlos y los confirmamos por estar ajustados a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 29 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 882 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1607/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1607 de 2002 promovido por la Procuradora Doña María Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de la recurrente Talleres Pajuelo, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de septiembre de 2001 que estimó, parcialmente, la reclamación número 06/2088/00 presentada contra la comprobación de valores y subsiguiente liquidación practicada por la Oficina Liquidadora de Don Benito (Badajoz), en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, motivada por la compraventa documentada en escritura pública de fecha 11 de septiembre de 1998".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 882, de 10 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1607/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de Talleres Pajuelo, S.L. contra la Resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos que el